Resolución Nº 600.36.20.001 *Fecha: 23 de abril de 2020*

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, AL MUNICIPIO LA PRIMAVERA – DEPARTAMENTO DE VICHADA"

La Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, mediante radicado No. PR-2020-00114 del 12 de febrero de 2020, el Representante Legal del municipio de LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308-8, solicitó permiso para la concesión de Aguas Superficiales para riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento) en el Municipio de La Primavera – Departamento de Vichada, para tal fin, allegó con la solicitud, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales
2. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
3. Determinación de costos del proyecto.
4. Documento con costos de Inversión.
5. Documentación que acreditan la Representación Legal del Municipio de La Primavera Vichada
6. Registro Único Tributario RUT
7. Certificado de Uso del Suelo.
8. Informe Técnico Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento) durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril de cada anualidad, en el Municipio de La Primavera Vichada.
9. Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA
10. Certificación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Primavera Vichada.

Que mediante oficio No. 600.11.20.0064 del 4 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, informó al municipio de LA PRIMAVERA, identificado con Nit. 800.103.308-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica (Rio Meta), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente radicado, PR-2020-00189 de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual la Secretaria de Hacienda del Municipio La Primavera – Departamento de Vichada, allegó copia del comprobante de egreso No. 231 y copia de la transacción Bancaria, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de Aguas Superficiales por un valor de UN MILLÓN TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($1.301.823).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, profirió el Auto No. 600.6.20-001 de fecha 10 de marzo de 2020, "Mediante el cual dispuso iniciar el Trámite Administrativo de Carácter Ambiental", de la solicitud radicada bajo el No. PR-2020-00114 del 12 de febrero de 2020, realizada por el Representante Legal de la Alcaldía del Municipio La Primavera Vichada, identificado con Nit: 800.103.308-8, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica denominada (Rio Meta), para el riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento) durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril

de cada anualidad, en el Municipio La Primavera Vichada. Dispuso asignar y ordenar a unos profesionales del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para evaluar los documentos presentados y llevar a cabo la práctica de una visita técnica al lugar donde se realizará la concesión y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado de manera personal al señor Cesar Augusto Calderón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.901.686, en calidad de encargado de las funciones administrativas del Despacho del Señor Alcalde del municipio de La Primavera identificado con Nit: 800.103.308-8, el día 11 de marzo de 2020.

Reposa en el expediente el aviso publicitario de que trata el capítulo 2 sección 9 artículos 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se remitió aviso para ser fijado en un lugar visible de ese ente territorial en la cartelera del Despacho de la Alcaldía del Municipio La Primavera – Vichada, por el término de 10 días, así como en la de la Corporación, donde se indica fecha y hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite puedan hacerlo.

Que mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo del 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", se establece la medida de aislamiento preventivo obligatorio y la resolución No. 400.36-20-0373 del 16 de marzo de 2020, en aplicación de las medidas nacionales en el Artículo Segundo señala "...que en todas las sedes de CORPORINOQUIA suspendan la atención al público de manera presencial, por lo cual se dispondrán de las herramientas tecnológicas de y de comunicación para la recepción de las quejas, consultas, reclamos, o solicitudes de trámites; y se coordina la verificación y seguimiento de los trámites por parte de los responsables al interior de la Corporación para dar cumplimiento a las actividades misionales..."

Mediante el concepto técnico de evaluación No. 600.8.2-20-0065 de fecha 17 de abril de 2020, los Profesionales del Área Técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, consideraron AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar al Municipio La Primavera, Departamento de Vichada, con número de identificación tributaria Nit: 800.103.308-8 Concesión de Aguas Superficiales del Rio Meta para el riego de vías urbanas.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia encaminada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derecho, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibidem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Título II estableció los modos de adquirir el uso de las aguas y en el Capítulo I. lo relacionado con las concesiones. En el artículo 88. Dispuso que - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que mediante la Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004 se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana, dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país, y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la

recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medioambiente (Art.2º).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo ' Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."* Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

A través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5º dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Secciones 7, 8, 9 señala lo relacionado con las concesiones de aguas superficiales, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Al respecto, el régimen de transición previsto en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015; dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida las regulaciones sobre los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo, el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, 72 a 79 y155, 156, 158, 160 y 161 del Decreto 1594 de 1984.

En este sentido, una vez se expida la nueva reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a criterios del uso del suelo se deberá garantizar su cumplimiento.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Alcaldía del municipio de La Primavera Vichada, identificada con NIT No. 800.103.308 - 8, relacionada con una concesión de aguas superficiales, para riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento) en el Municipio de La Primavera Vichada, y como consecuencia se emitió el Concepto Técnico No 600.8.2-20-0065 del 17 de abril de 2020 del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

Auto N°600.6.20-0010 del 10/03/2020, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales". Notificado personalmente el día 11/03/2020.

II. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La alcaldía municipal de La Primavera, allegó a esta Corporación la información técnica y jurídica relacionada con la solicitud de la concesión de aguas superficiales con el fin de prestar el servicio de de riego de vías, a continuación, se realizará el análisis de la información presentada por el representante legal del Municipio.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El levantamiento de material particulado (polvo) afecta a los habitantes de las viviendas adyacentes a las vías sin pavimentar y transeúntes, por ello la comunidad ha manifestado que "por falta de riego de agua en las calles y la acumulación de polvo, se han presentado problemáticas de salud en los habitantes que residen allí". Teniendo en cuenta esta situación la administración municipal de la Primavera – Vichada, en aras de mitigar el impacto, solicitó la concesión de aguas superficiales del río Meta, la captación se realizaría durante cinco (5) meses, desde el mes de enero hasta el mes de abril de cada anualidad, por un periodo de cinco (5) años.

El casco urbano del municipio de La Primavera, departamento del Vichada cuenta con 27.136,37 km de vías, según EOT. A continuación, se relaciona el estado:

- ✓ *15.440,42 km vías pavimentada*
- ✓ *2.299,75 km vías pavimentadas en mal estado*
- ✓ *18.300,1 km vías destapadas o en ripio*
- ✓ *1.096,20 km vías re-pavimentadas*

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA

Hidrologia:

La cuenca del Meta tiene una extensión de 9.704.040 ha, se caracteriza por sus ríos de aguas blancas o barrosas con alto contenido de sedimentos proveniente de los Andes orientales. Estos ríos tienen, en la parte andina, alta velocidad que generan pequeños abanicos aluviales al cambio de pendiente en el piedemonte llanero; igualmente, regula las aguas que bañan las planicies inundables de los departamentos de Meta, Arauca y Casanare. La cuenca tiene 115 lagunas, que juntas alcanzan las 14.107 ha, destacando la Laguna de Tota como una de las más extensas de Colombia, con un área de 5.517 ha y un perímetro de unos 57 km (Figura 1).

Ecosistemas en la cuenca del Río Meta: *En las cuencas de los ríos Meta y Bita, que encierran sabanas inundables y altillanura, se presenta una amplia diversidad de ambientes acuáticos y terrestres resultado de diferentes factores, como fluctuaciones periódicas en el nivel del agua y un extenso sistema de ríos, caños y otros cuerpos de agua menores. Esto unido al relieve topográfico de la cuenca, originan un ambiente acuático complejo en el que emergen condiciones tanto riparias como lacustres. Estos ensambles incluyen varios ecosistemas con plantas particulares, y que son refugio de la fauna silvestre, tanto acuática como terrestre (Figura 2), en la Tabla 1, se encuentran registrados los ecosistemas encontrados para las cuencas mencionadas:*

Flora: *Las familias Fabaceae, Rubiaceae y Poaceae son las más abundantes, y esto puede relacionarse con la gran radiación adaptativa que presentan y que se manifiesta en su abundancia en todas las tierras bajas de Suramérica. Así mismo, la dominancia de la familia Fabaceae es notable, teniendo en cuenta que está presente tanto en ecosistemas boscosos como en zonas abiertas naturales e intervenidas, su presencia solo es baja en las zonas de morichal.*

La abundancia en árboles, lianas, palmas y epífitas encontrados en estos ecosistemas suman el 44% del total de especies encontradas en el estudio. Esta gran diversidad regional también depende de la presencia de un número variado de paisajes en la zona de estudio (sabanas inundables, sabanas eólicas, altillanura, llanuras aluviales recientes y anden orinoqués).

Las diferencias en la composición florística están determinadas en gran medida por la variación en las características físicas y químicas del suelo y por el grado de inundabilidad de los mismos. Por ejemplo, la preferencia que tienen especies como Mauritia flexuosa, Mauritiella aculeata, Caraipa llanorum y Acosmiun nitens por suelos arenosos e inundados, mientras que Clarisia biflora, Brosimum alicastrum, Pterocarpus acapulcensis, Heliconia bihai, Dorstenia contrajerva prefieren suelos francos y francolimosos bien drenados. La destacada abundancia de hierbas (34%), y en especial la presencia de las familias Poaceae, Polygalaceae, Lamiaceae y Cyperaceae, indican la dominancia e importancia de los ecosistemas de sabana en el área, que cubren más del 70% de la superficie. Igualmente, la importancia de los géneros Rhynchospora, Polygala, Chamaecrista e Hyptis en cuanto al número de especies, confirma la relevancia de las sabanas en la Orinoquia. Así mismo, la presencia de la familia Melastomataceae parece relacionarse con la capacidad de esta familia para adaptarse a diferentes ambientes y al desarrollo de hábitos variados, ya que se encuentran en la mayoría de ecosistemas.

Fauna: *en cuanto a la riqueza de peces de la cuenca del Meta, Mojica (1999) registró 255 especies, Maldonado-Ocampo (2004) 337, Lasso et al. (2004) 378, Cortes et al. (2006) 255 y Machado-Allison et al. (2010) más de 300 con un nivel medio en especies endémicas (10 – 15 spp.) y un nivel alto en especies amenazadas (> 10). Esta situación ha venido cambiando gracias a los estudios de la ictiofauna asociada al fondo del canal principal del río Meta y los inventarios realizados en el piedemonte y llanuras de los departamentos de Meta, Casanare, Arauca y Vichada. En la Tabla 2 se encuentran relacionados los peces registrados en la cuenca del Meta.*

(...)

La diversidad conocida de ***reptiles*** *para las cuencas de los ríos Meta y Bita comprende un total de 127 especies, distribuidas en 4 especies de crocodílidos, 10 tortugas, 79 serpientes, 31 lagartos y 3 anfisbénidos.*

La babilla (Caiman crocodilus), también conocida en Colombia como baba, cachirra o cachirre, constituye uno de los elementos faunísticos más representativos de la cuenca media y baja del río

Meta; cuya margen izquierda se corresponde con una unidad de paisaje bien definida y conocida como los Llanos inundables.

En cuanto a los **Anfibios** del Meta y la parte baja del Bita, en las cuencas media y baja de los ríos Meta y Bita se identificaron un total de 67 especies distribuidas en los tres órdenes de anfibios pertenecientes (Anura, Apodas y Caudata). De esta distribución el 94% corresponden al orden Anura (ranas y sapos). El cual está representado por diez familias entre las que se reportan 23 especies de ranas arborícolas (Hylidae), siendo el grupo más dominante, 19 especies de ranas "silbonas" (Leptodactylidae), cinco especies de ranas nodriza (Aromobatidae), seis sapos (Bufonidae), cuatro especies de ranas de lluvia (Craugastoridae), seguidas de las restantes familias, ranas de cristal (Centrolenidae), ranas venenosas (Dendrobatidae), ranas cavadoras (Microhylidae), ranas chancleta (Pipidae) y ranas verdaderas (Ranidae), que se encuentran representadas por una sola especie respectivamente. En lo que corresponde a las salamandras (orden Caudata), se reconoce de la misma forma una sola especie y en cuanto a las caecilias o "culebras ciegas" (orden Apoda) se reportan dos familias entre las que se cuentan Siphonopidae con una especie y Typhlonectidae con dos especies.

La **Avifauna** (Río Meta, Río Meta), en el estudio registró un total de 316 especies agrupadas en 62 familias y 26 órdenes que incluye un total de 38 especies migratorias. El grupo de las aves migratorias registradas incluye tres migratorios locales, 19 invernantes no reproductivos y 16 invernantes con poblaciones reproductivas. Registraron también seis especies de interés de conservación a escala global, una de las cuales es considerada vulnerable a la extinción, el tucán pechiblanco (Ramphastos vitellinus) y cinco restantes casi amenazadas: el pato carretero (Neochen jubata), el correlimos escamado (Calidris subruficollis), la paloma morada (Patagioenas subvinacea), el paujil (Mitu tomentosum), la lora festiva (Amazona festiva) y el batará negruzco (Thamnophilus nigrocinereus). Así mismo, los registros del flamenco (Phoenicopterus ruber) y el pato carretero corresponden a una especie vulnerable a la extinción y a casi amenazadas respectivamente.

Entre los **mamíferos** más conocidos en las cuencas de los ríos Meta y Bita están: Oso melero (Tamandua tetradactyla), Chigüire o chigüiro (Hydrochoerus hydrochaeris), Zarigüella común, fara o zorro rabipelao (Didelphis marsupialis), Murciélago blanco (Diclidurus albus), Araguato o mono aullador rojo (Alouatta seniculus), Capuchino o mico cariblanco (Cebus albifrons), Ocarro o armadillo gigante (Priodontes maximus), Ardilla roja del Amazonas (Sciurus igniventris), Lapa (Cuniculus paca), Taira (Eira barbara), Perrito veradero o vinagre (Speothos venaticus), Coatí (Nasua nasua), Ocelote, canaguaro (Leopardus pardalis), Delfín rosado, tonina (Inia geoffrensis), Manatí antillano (Trichechus manatus), Nutria neotropical (Lontra longicaudis), perro de agua (Pteronura brasiliensis), mico maicero (Sapajus apella), el venado coliblanco (Odocoileus cariacou). El jaguar (Panthera onca).

Los Medianos y Grandes Mamíferos registrados para las cuencas de los ríos Meta y Bita están asociados principalmente a: Bosques conservados, Carnívora: Speothos venaticus, Perissodactyla: Tapirus terrestris (Constantino et al. 2006). Primates: Alouatta seniculus, Aotus brumbacki, Callicebus lugens (Defler 2010). Bosques ribereños, Carnívora: Procyon cancrivorus. Primates: Alouatta seniculus, Aotus brumbacki, Callicebus lugens, Cebus albifrons, Sapajus apella (Defler 2010). -Sabanas, Pilosa: Myrmecophaga tridactyla (Polanco et al. 2006). Primates: Cebus albifrons (Defler 2010). Los Pequeños Mamíferos No Voladores, particularmente la familia Cricetidae, son más comunes en: Bosques no inundables (Muñoz-Saba, 2010), rastrojos y matorrales: Rodentia: Proechimys; Bosques primarios, secundarios e intervenidos: Didelphimorphia: Marmosa.

Socioeconómica: de acuerdo con el censo 2018 realizado por el DANE y Según proyecciones en el 2020 el Municipio de La Primavera cuenta con una población de 9.608 habitantes, de los cuales el 62,4% (5.996 habitantes) ocupaban la cabecera municipal y el 37,6% (3.612 habitantes) la zona rural; la población en su mayoría está compuesta por mestizos, indígenas y colonos.

La actividad primaria del municipio obedece al sector agropecuario, basado en la ganadería, la agricultura, el comercio, pesca y comercialización de peces ornamentales. Por otro lado, los cultivos más representativos son el maíz, plátano y proyectos forestales con fines comerciales, cabe resaltar que la pesquería en el río Meta es una de las más antiguas de la Orinoquia, debido a su cercanía con las vías que conducen a la capital del país. La facilidad del comercio le ha permitido diversificarse en dos grandes áreas, especies de consumo y de interés ornamental.

Puerto Esperanza se le denomina el sector donde se pretende realizar la captación de agua superficial, allí es el "puerto" de las embarcaciones en época de verano, en esta zona de lunes a domingo sobre las 05:00 am y 11:00 am se llevan y traen en camionetas aproximadamente a 30 personas.

Desde el punto de captación propuesto, 100 metros aguas abajo no se encuentran viviendas, y 100 metros abuas arriba se encuentran tres casetas, en la caseta 1 residen dos personas adultas, en la caseta 2 es donde las personas esperan mientras se embarcan a los yates y en la caseta 3 habitan un promedio de 12 personas diarias ocasionales, y 4 personas que residen allí en época de verano.

Este proyecto busca beneficiar principalmente a los habitantes cuyas viviendas se ubican en los costados laterales de las vías no pavimentadas. Sin embargo, el riego de las vías disminuye la cantidad de material particulado susceptible de ser suspendido lo cual mejora la calidad del aire, disminuyendo la probabilidad de desarrollar enfermedades respiratorias agudas y el consumo hídrico empleado en la limpieza de las viviendas, beneficiando así a todos los habitantes y transeúntes de estos sectores.

INVENTARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS PARA EL PROYECTO DE RIEGO

El riego se realizaría en tramos de vías no pavimentada, pertenecientes a los barrios Laguna, Caudal, Divino Niño, Estero, Alcaraván, Santander I, II, Veracruz, Raimundo Cruz, Portal, La Florida, Villa Adriana I, II, y Jardín I, II y III. El Listado de tramos de las vías en donde se realizará el riego se presentan en las tablas 4 y 5. Se hace la salvedad que en el barrio Villa Adriana I, II, no existe nomenclatura oficial, por lo cual no se incluye en el listado de las tablas presentadas.

Tabla 4. Listado de tramos de vías no pavimentadas correspondientes a carreras dentro del casco urbano del Municipio de La Primavera.

TRAMO	DIRECCIÓN			TRAMO	DIRECCIÓN		
	VÍA	DESDE	HASTA		VÍA	DESDE	HASTA
1	Carrera 2	Calle 13	Calle 15	31	Carrera 10	Calle 8	Calle 9
2	Carrera 3	Calle 13	Calle 15	32	Carrera 10	Calle 7	Calle 8
3	Carrera 3	Calle 15	Calle 15a	33	Carrera 10	Calle 5	Calle 7
4	Carrera 3a	Calle 15	Calle 15a	34	Carrera 11	Calle 2	Calle 3
5	Carrera 4	Calle 15	Calle 16	35	Carrera 11	Calle 14	Calle 15
6	Carrera 5	Calle 7	Calle 8	36	Carrera 11	Calle 12	Calle 13
7	Carrera 5	Calle 13	Calle 14	37	Carrera 11	Calle 11	Calle 12
8	Carrera 5a	Calle 13	Calle 14	38	Carrera 11	Calle 10	Calle 11
9	Carrera 6	Calle 4	Calle 5	39	Carrera 11	Calle 9	Calle 10
10	Carrera 6	Calle 8	Calle 10	40	Carrera 11	Calle 8	Calle 9
11	Carrera 6	Calle 12	Calle 13	41	Carrera 11	Calle 7	Calle 8
12	Carrera 6	Calle 13	Calle 15	42	Carrera 11	Calle 4	Calle 7
13	Carrera 7	Calle 1	Calle 2	43	Carrera 12	Calle 12	Calle 13
14	Carrera 7	Calle 13	Calle 14	44	Carrera 12	Calle 11	Calle 12
15	Carrera 8	Calle 1	Calle 2	45	Carrera 12	Calle 10	Calle 11
16	Carrera 8	Calle 13	Calle 14	46	Carrera 12	Calle 4	Calle 7
17	Carrera 9	Calle 2	Calle 3	47	Carrera 13	Calle 5	Calle 8
18	Carrera 9	Calle 14	Calle 15	48	Carrera 14	Calle 7	Calle 8
19	Carrera 9	Calle 12	Calle 13	49	Carrera 15	Calle 5	Calle 7
20	Carrera 9	Calle 11	Calle 12	50	Carrera 16	Calle 5	Calle 8
21	Carrera 9	Calle 10	Calle 11	51	Carrera 17	Calle 5	Calle 8
22	Carrera 9a	Calle 14	Calle 16	52	Carrera 18	Calle 6	Calle 8
23	Carrera 9a	Calle 14	Calle 15	53	Carrera 19	Calle 5	Calle 8

TRAMO	DIRECCIÓN			TRAMO	DIRECCIÓN		
	VÍA	DESDE	HASTA		VÍA	DESDE	HASTA
24	Carrera 9a	Calle 12	Calle 13	54	Carrera 20	Calle 6	Calle 8
25	Carrera 9a	Calle 11	Calle 12	55	Carrera 20a	Calle 7	Calle 8
26	Carrera 10	Calle 2	Calle 3	56	Carrera 21	Calle 6	Calle 8
27	Carrera 10	Calle 12	Calle 13	57	Carrera 22	Calle 5	Calle 8
28	Carrera 10	Calle 11	Calle 12	58	Carrera 24	Calle 5	Calle 7
29	Carrera 10	Calle 10	Calle 11	59	Carrera 25	Calle 5	Calle 8
30	Carrera 10	Calle 9	Calle 10	60	Carrera 27	Calle 5	Calle 8

Fuente: Fuente: Radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020.

Tabla 5. Listado de tramos de vías no pavimentadas correspondientes a calles dentro del casco urbano del Municipio de La Primavera.

TRAMO	DIRECCIÓN			TRAMO	DIRECCIÓN		
	VÍA	DESDE	HASTA		VÍA	DESDE	HASTA
61	Calle 2	Carrera 7	Carrera 8	77	Calle 10	Carrera 8	Carrera 12
62	Calle 2	Carrera 9	Carrera 10	78	Calle 11	Carrera 8	Carrera 12
63	Calle 3	Carrera 8	Carrera 9	79	Calle 12	Carrera 5	Carrera 7
64	Calle 6	Transversal 5	Carrera 6	80	Calle 12	Carrera 7	Carrera 8
65	Calle 6	Carrera 6	Carrera 7	81	Calle 12	Carrera 8	Carrera 12
66	Calle 6	Carrera 10	Carrera 27	82	Calle 13	Carrera 2	Carrera 4
67	Calle 7	Carrera 6	Carrera 7	83	Calle 14	Carrera 2	Carrera 4
68	Calle 7	Carrera 5	Carrera 6	84	Calle 14	Carrera 9	Carrera 7
69	Calle 8	Carrera 9	Carrera 11	85	Calle 15	Carrera 4	Carrera 5
70	Calle 8	Carrera 13	Carrera 15	86	Calle 15	Carrera 2	Carrera 3
71	Calle 8	Carrera 16	Carrera 18	87	Calle 15	Carrera 9	Carrera 9a
72	Calle 8	Carrera 19	Carrera 27	88	Calle 15	Carrera 9a	Carrera 11
73	Calle 9	Carrera 5	Carrera 7	89	Calle 15a	Carrera 2	Carrera 4
74	Calle 9	Carrera 9	Carrera 11	90	Calle 15a	Carrera 9	Carrera 9a
75	Calle 10	Carrera 5	Carrera 7	91	Calle 16	Carrera 4a	Carrera 9
76	Calle 10	Carrera 5	Transversal 5	92	Calle 16	Carrera 9	Carrera 9a

Fuente: Fuente: Radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020.

Figura 8. PLANO DE CONJUNTO URBANO LA PRIMAVERA VICHADA.
Fuente: Radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020.

PUNTO DE CAPTACIÓN (...)

Debido a que la principal característica del Río Meta es la de ser trenzado con formación de bancos, muestra sectores meandros, por tanto, para evitar la escasez del recurso hídrico, la administración municipal toma como medida preventiva en caso de que se presente una contingencia (en el caso de que los próximos años no haya agua en el punto referenciado), la cual

es captar agua 300 metros aguas arriba y 300 metros aguas abajo, del punto de captación propuesto.

Procedimiento de captación: La captación será realizada en el punto nombrado anteriormente por medio de una motobomba Barnis de 10 HP de 3", la cual impulsará el agua hasta el carrotanque de almacenamiento de capacidad de 2.500 galones, el vehículo estará ubicado en las rampas creadas artesanalmente, por tanto, la manguera tendrá una longitud de 30 metros aproximadamente, y en la boca del tubo de succión de 3" se colocara una malla para la protección de alevinos y evitar que entren solidos que obstruyan el proceso (Figura 4).

CALCULO DE LA OFERTA

Para la realización de este procedimiento, se tuvo en cuentan las estaciones hidrológicas de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) más cercanas aguas arriba y aguas abajo del punto de captación propuesto.

Tabla 7. Coordenadas de punto de captación y estaciones

PUNTO	COORDENADA	
	N	W
Punto de captación	05°31'46,18"	70°25'0,99"
Estación Santa María	05°16'15"	70°42'20,099"
Estación Aguaverde	05°47,0'31,0"	69°59,0'16,4"

Para el caso aguas abajo se descargaron los datos hidrológicos desde el Sistema de información del Recurso Hídrico – SIRH- de la estación AGUAVERDE (35267080), los siguiente son los datos de caudales registrados para el río Meta:

Tabla 8. Registro de caudales estación Aguaverde

ESTACION AGUAVERDE (35267080) MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA-VICHADA													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO
Q MEDIO (M3/S)	743.61	944.13	703.24	1800.93	4351.81	6480.16	7287.06	6149.19	4716.62	4300.34	3496.38	1719.45	3541.08
Q MAXIMO M3/S)	1383	1195	1203	4683	7112	9362	9743	8558	5852	6189	6747	3975	5500.17
Q MINIMO (M3/S)	343	241.3	280.9	512.3	2100	3717	4952	4101	3168	2977	1981	629.1	2008.47

Figura 6. Caudales mensuales estación Aguaverde
Fuente: Radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020.

Como se observa en la tabla anterior, aguas abajo del punto de captación el caudal medio es de 3.541,08 m³/s, con máximos de 5.500,17 m³/s y mínimos de 2.008,47 m³/s.

En cuanto al caso de aguas arriba, una vez revisada la base de datos de estaciones del IDEAM, se encontró que la estación SANTA MARIA del Municipio de Santa Rosalía- Vichada, reporta datos de caudales, por tanto, los datos fueron descargados desde la página del IDEAM desde el link de consulta y descarga de datos hidrometereológicos. Donde se obtuvo lo siguiente:

Tabla 9. Registro de caudales estación Santa María

ESTACION SANTA MARIA (35267030) MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA- VICHADA													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO
Q MEDIO (M3/S)	604.79	426.64	505.84	2050.24	4279.16	5894.24	5747.91	5020.35	4029.59	3662.34	3055.85	1614.19	3056.76
Q MAXIMO M3/S)	1059.79	724.79	1082.14	3526.13	5433.29	6577.98	6625.63	5954.61	5088.86	5242.91	4266.39	2648.49	4019.25
Q MINIMO (M3/S)	415*	243.33	415.00	518.33	3381.75	4796.40	5323.07	4618.25	2785.39	2909.37	1310.80	936.40	2476.37

Fuente: Radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020.

Como se observa, aguas arriba del punto de captación, el caudal medio es de 3.056,76 m³/s, caudal máximo de 4.019,25 m³/s y caudal mínimo de 2.476,37 m³/s.

CÁLCULO DE LA DEMANDA

Una vez revisado los módulos de consumo de la corporación y la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, no está establecido el consumo del recurso hídrico para la actividad "riego de vías".

Cabe resaltar que el riego de vías es una medida de mitigación tomada por la administración municipal con el fin de evitar el levantamiento de partículas por la acción eólica, esto debido a las quejas que ha presentado la comunidad por el exceso de material particulado en zonas del municipio que tiene vías destapadas, es decir, sin pavimento.

Para el riego de vías se tendrá un carrotanque con una capacidad de 2500 galones, el cual realizará 5 viajes durante el día, por tanto, la demanda diaria corresponde a:

5 viajes de 2500 galones------- 12500 galones
1 hora llenando un carrotanque ------- 5 horas diarias

Caudal solicitado para riego de vías destapadas del casco urbano del municipio en época de verano es de 2,525 litros/segundo

El agua captada durante el día será distribuida en las vías urbanas del municipio, donde se presente la necesidad de riego de las mismas.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

ALCANCE: El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se establece para las actividades a desarrollarse durante todas las etapas establecidas para la conformación y el riego de vías en el casco urbano del municipio de La Primavera, Vichada.

OBJETIVOS

Objetivo general: Asegurar el manejo eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a los requisitos legales y a las necesidades propias de la captación de agua superficiales del río Meta, para la compactación y el riego de vías del casco urbano del municipio de La Primavera Vichada.

Objetivos específicos

- ✓ Optimizar el uso del recurso hídrico, captado de la fuente autorizada.
- ✓ Reducir los consumos de agua mitigando el impacto ambiental por agotamiento de los recursos.
- ✓ Educar y concientizar a todos los colaboradores, en prácticas ambientales amigables para el ahorro y uso eficiente del agua.
- ✓ Hacer un uso eficiente y ahorro del agua mediante las correcciones de fugas en los sistemas de captación, conducción y almacenamiento.

RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada:

- ✓ Liderar la implementación de este programa en las actividades de campo.
- ✓ Verificar el cumplimiento de las actividades del programa.
- ✓ Calcular indicadores de gestión del programa y proponer acciones correctivas y de mejora.
- ✓ Garantizar que todo el personal reciba entrenamiento en sus responsabilidades en cuanto a este programa.
- ✓ Presentar un programa de gestión y uso eficiente de agua, para las actividades específicas del proyecto.
- ✓ Reportar cualquier falla, perdida o anomalía que genere el incumplimiento de las directrices del presente programa.

DIAGNÓSTICO

Oferta hídrica

A nivel nacional el país se encuentra dividido en cinco áreas hidrográficas: Caribe, Pacífico, Magdalena-Cauca, Orinoco y Amazonas, 41 zonas hidrográficas y 316 subzonas hidrográficas.

Del volumen total anual de precipitación en Colombia que se tomó para el ENA 2014 (3.267 km3), el 62% se convierte en escorrentía superficial, equivalente a un caudal medio de 63.789 m3/s, correspondiente a un volumen de 2.025 km³ al año. Se asume a la escorrentía superficial como la lámina de agua que circula sobre la superficie en una cuenca de drenaje para un intervalo de tiempo dado.

De los 63.789 m³/s de escorrentía superficial de Colombia, la cuenca Magdalena-Cauca contribuye con el 14% (8.595 m³/s), la Amazonia con 37% (23.626 m³/s), la Orinoquia con 26% (16.789 m³/s), el Caribe –incluida la cuenca del río Catatumbo– contribuye con el 9% (5.799 m³/s) y el Pacífico aporta el 14% (8.980 m³/s).

SISTEMAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Para la captación de agua de se propone la siguiente alternativa, sin necesidad de construir obras de captación y por ende sin necesidad de realizar ocupación del cauce, las dimensiones y características de los mecanismos permitirán la captación del caudal necesario y autorizado para el suministro durante la operación del riego de vías destapadas en el casco urbano del municipio de La Primavera- Vichada.
Sistemas de captación

Se utilizará un carrotanque con motobomba de 10 HP y una manguera de succión de 3", que serán usadas únicamente para esta actividad. La manguera contará con un medidor o un caudalímetro para controlar la taza de captación, al igual que una rejilla en el extremo de la manguera de succión para evitar la entrada de sólidos, alevines o cualquier agente suspendido en el agua que ponga en riesgo el funcionamiento de la bomba (Figura 11).

El carrotanque por ningún motivo ingresará al cuerpo de agua y guardará una distancia prudente (aproximadamente 20 m) con respecto al borde del cauce para evitar afectación del talud.

***Conducción por medio de carrotanque:** la conducción o transporte del agua captada se realizará a través de carrotanque utilizado exclusivamente para esta actividad. Este será movilizado desde el sitio de captación al punto donde se tiene programado el riego y conformación de vías en el casco urbano del municipio de La Primavera-Vichada. Previa a la iniciación de actividades de captación se deberá realizar la limpieza correspondiente al tanque, una vez limpio se procederá al llenado para hacer el transporte. El carrotanque utilizado para el transporte de agua, no podrán realizar cargue de otras sustancias (químicos, aguas residuales, combustibles, entre otros), que pueda causar deterioro de la calidad del agua o contaminación de la misma.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la Gestión Ambiental se realizarán de forma programada y sistemática actividades de revisión, mantenimiento y control de sus instalaciones hidráulicas, así mismo se implementan acciones de mejora que permitan fortalecer el uso eficiente y ahorro del recurso en todas sus operaciones e instalaciones.

***Programa 1**. Protección y Conservación de la fuente hídrica*

Objetivo general:	*Garantizar la protección y conservación de la fuente hídrica en el marco de la sostenibilidad ambiental.*
Objetivos específicos	• *Realizar campañas de recuperación de las quebradas del Municipio, con actividades de limpieza y recolección de los residuos sólidos contaminantes.* • *Organizar brigadas de reforestación y apadrinamiento de árboles, 100 metros aguas arriba y aguas debajo del punto de captación de la fuente de abastecimiento.*
Localización	*Municipio de La Primavera, Vichada, sector de Puerto Esperanza.*
Actividades	*Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos cerca en Puerto Esperanza, involucrando a las personas que viven cerca a fuente hídrica, voluntarios de la comunidad en general*
	Organizar jornadas de reforestación y apadrinamiento de árboles, 100 metros aguas arriba y aguas debajo del punto de captación de la fuente de abastecimiento, involucrando a la comunidad con una frecuencia de 1 vez año.

Presupuesto

PROGRAMA 1: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA								
Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	PERIODO				
				2020	2021	2022	2023	2024
Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos, en Puerto Esperanza. Involucrando a las personas que viven cerca a la fuente hídrica, voluntarios de la comunidad en general.	8 jornadas	$ 200,000	$ 1,600,000	2 veces durante los 5 meses	2 veces durante los 5 meses	2 veces durante los 5 meses	2 veces durante los 5 meses	2 veces durante los 5 meses
Organizar jornadas de reforestación y apadrinamiento de árboles, 100 m aguas arriba y aguas abajo del punto de captación de la fuente de abastecimiento, involucrando a la comunidad con una frecuencia.	5 jornadas	$ 700,000	$ 3,500,000	1 jornada /20 árboles	1 jornada /20 árboles	1 jornada /20 árboles	1 jornada /20 árboles	1 jornada /20 árboles

***Programa 2**: Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura para la captación y almacenamiento del recurso hídrico*

Objetivo general:	Optimizar el sistema de captación del recurso hídrico.
Objetivos específicos	• Instalar medido de agua • Realizar inspecciones del proceso de captación • Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo de tubería, motobomba, carrotanque.
Localización	Municipio de La Primavera, Vichada, sector de Puerto Esperanza o en las instalaciones del taller municipal
Actividades	Se debe colocar el carrotanque con una distancia prudente a la orilla del río (aproximadamente 20 metros).
	Instalación de medidor o caudalímetro: se deberá instalar un medidor con el objeto de llevar un registro de caudales captados, se debe verificar que este esté marcando el consumo.
	Detección de fugas: Se deberá realizar inspecciones diarias, con el ánimo de detectar cualquier fuga (goteos, humedecimientos, flujos en tubería, etc.) en las instalaciones, tuberías o donde sea posible.
	Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a lo siguiente: - En el carrotanque para evitar fugas durante el traslado de agua del punto de captación al lugar de utilización del recurso. Los encargados de surtir agua a los diferentes procesos deberán garantizar que no se utilice mayor volumen del recurso que el necesario para el proceso (para esto se deberá dar lectura del medidor llevando una bitácora diariamente). (Se dejará registro fotográfico y formato de inspección y mantenimiento) - Mantenimiento de manguera de succión en caso de que presente rotura, una vez esta tenga cualquier fisura, inmediatamente se debe reparar y/o reemplazar según el caso.

Presupuesto

PROGRAMA 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTRA PARA LA CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO								
Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	PERIODO				
				2020	2021	2022	2023	2024

Instalación del medidor	1	$2,338,065	$2,338,065	Instalación del medidor para los 5 meses	Instalación del medidor para los 5 meses	Instalación del medidor para los 5 meses	Instalación del medidor para los 5 meses	Instalación del medidor para los 5 meses
Detección de fugas	500	$ 30,000	$15,000,000	Inspección diaria durante los 5 meses	Inspección diaria durante los 5 meses	Inspección diaria durante los 5 meses	Inspección diaria durante los 5 meses	Inspección diaria durante los 5 meses
Realizar el mantenimiento preventivo	10	$ 350,000	$ 3,500,000	2 veces en los 5 meses	2 veces en los 5 meses	2 veces en los 5 meses	2 veces en los 5 meses	2 veces en los 5 meses

Programa 3: *Educación ambiental en el uso eficiente y ahorro del agua*

Objetivo general:	Sensibilizar al personal encargado de realizar la captación del recurso hídrico en el ahorro y uso eficiente del agua.
Localización	Municipio de La Primavera, Vichada, sector de Puerto Esperanza o en las instalaciones del taller municipal.
Actividades	Realizar capacitaciones participativas con el personal, para tratar asuntos relacionados con la protección y optimización del recurso hídrico, está dirigida a todo el personal que intervenga en el riego de vías en el casco urbano del municipio de La Primavera-Vichada, permitirá que se genere un compromiso por parte de todos hacia al ahorro y uso eficiente del agua.

Presupuesto

PROGRAMA 3: EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA								
Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	PERIODO				
				2020	2021	2022	2023	2024
Realizar capacitaciones participativas con el personal involucrado en la captación de agua superficial y riego de vías	5	$ 300,000	$1,500,000	1 vez en los 5 meses	1 vez en los 5 meses	1 vez en los 5 meses	1 vez en los 5 meses	1 vez en los 5 meses

INDICADORES DE SEGUIMIENTO PUEAA—CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL				AÑO				
Programa	Nombre del indicador	Formula del indicador	Frecuencia	1	2	3	4	5
Protección y Conservación de la fuente hídrica	Jornada de recolección de residuos solidos	JRRS=(N° de jornadas realizadas/N° de jornadas programadas)*100	2 jornadas durante los 5 meses					
	Jornadas de reforestación	JR=(N° de jornadas realizadas/N° de jornadas programadas)*100	1 Jornada durante los cinco años					
Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura para la captación y almacenamiento del recurso hídrico	Lectura de Medidor	LM=(N° de lecturas realizadas/N° de lecturas programadas)*100	Lecturas del medidor diarias					
	Detección de fugas	DF= (N° de inspecciones realizadas/N° de inspecciones programadas)*100	Inspecciones diarias durante los 5 meses de captación					
	Mantenimiento preventivo y/o correctivos	M=(N° de mantenimientos realizados/N° de mantenimientos reportados)*100	2 veces en los 5 meses y/o cuando se requiera					
Educación ambiental en el uso eficiente y ahorro del agua	Capacitaciones	C= (N° de capacitaciones realizadas/N° de capacitaciones programadas)*100	1 capacitación durante los 5 meses de cada año					

1. OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA

Una vez iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales del río Meta, con el Auto No. 600.6.20-0010 del 10/03/2020 (notificado el 11/03/2020), se emitió aviso con fecha 12/03/2020 en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.4 (Fijación aviso) del decreto 1076 de 2015, con los siguientes datos:

Lugar captación	*05°31'46.18" N – 70°25'0.99"O*
Fecha y hora de la visita	*30/03/2020 a las 9:00 am*
Objeto de la visita	*Evaluar una solicitud de concesión superficial del río Meta.*

El cual fue publicado el día 12/03 de la presente anualidad en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Primavera, para ser desfijado el 27 de marzo de 2020, a las 5:00 pm, como se puede constatar en el expediente trámite.

No obstante, en la situación de emergencia sanitaria por causa de la pandemia de Coronavirus COVID-19, no fue posible realizar la visita al punto de captación para evaluar la solicitud de concesión, dado que, en el marco legal establecido para la situación de emergencia, se estipula:

- *Que mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo del 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público", se establece:*

> *"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.*
>
> *Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, (...).*
>
> *Artículo 7. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016, o a la norma que sustituya, modifique o derogue."*

Que mediante Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19", acogida por CORPORINOQUIA mediante Circula Externa No. 100.20.001 del 24 de marzo de 2020.

> *Artículo 1. Adicionar el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente parágrafo transitorio:*
>
> *"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda.*

Así como la Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 (MIN-8000-2-01335) emitida por el Dr. Ricardo José Lozano Picón Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para (...) Directores de Corporaciones Autónomas Regionales (...), bajo el asunto: recomendaciones para la

implementación del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información (PQRDS), relacionados con políticas y aplicación de la normatividad ambiental:

> *(...)*
> *En consecuencia, los parámetros bajo los cuales se deberá dar aplicación al marco legal en materia de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, y atención oportuna de las PQRS, atendiendo disposiciones previstas en el Decreto 491 de 2020, son los que a continuación se referencian y recomiendan:*
>
> > *2.1 Nuevas solicitudes de trámites ambientales: se recomienda que las decisiones a adoptar informen expresamente sobre los siguientes aspectos:*
>
> *(...)*
> *d)Que, si la solicitud cumple con los requisitos y documentación requerida, se proceda a emitir el respectivo acto administrativo y evaluar si el tramite puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; (...).*

No se pudo realizar visita técnica al sitio propuesto para la captación superficial del río Meta, ordenada en el artículo segundo del Auto No. 600.6.20-0010, dado que la letra dice (...):

> *"Artículo segundo: asignar y ordenar a un(os) profesional (es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que se evalúen los documentos presentados y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica en el lugar donde se desarrollará la actividad, y emitir el correspondiente Concepto Técnico"*

Así las cosas, a continuación, se dan cumplimiento a la otra parte del mencionado artículo.

- *Respecto al sitio propuesto para la captación: ubicado en las coordenadas GMS 05°31'46.18" N – 70°25'0.99"O, se encuentra dentro del área definida para el cuerpo de agua, sin embargo, la captación se realiza desde el borde sur adyacente al Río Meta.*

En la zona se presenta un clima cálido húmedo con paisaje de valle aluvial y el tipo de relieve es del plano de inundación. El material pedológico consiste en aluviones recientes mixtos provenientes de la cordillera oriental.

Los suelos son superficiales y moderadamente profundos, fuertemente ácidos, limitados por nivel freático, texturas moderadamente finas y moderadamente gruesas; drenaje pobre e imperfecto, con inundaciones frecuentes cortas, muy largas y extremadamente largas. En estos suelos se encuentran asociación de Oxyaquic Udifluvents; Fluvaquentic Endoaquepts; Fluvaquentic Dystrudepts; Vertic Endoaquepts. Presentan perfiles: VC-61, VC-27, VC-16, LV-08 y VC-63.

Dado que se presentan inundaciones y encharcamientos frecuentes y extremadamente largos, el exceso de agua limita el uso del suelo, además existe poca aireación, el nivel freático es alto, la fertilidad es muy baja y la saturación de aluminio está entre moderada a alta. Por lo tanto, la vocación de uso de estos suelos es ganadero, para ganaderías semintensivas y cultivos de ciclos cortos.

- *Respecto a las estaciones meteorológicas, donde se presentaron los datos de la cuenca del río Meta:*

***Estación Santa María:** ubicada en las coordenadas 05°16'15" N – 70°42'20.099" O, aguas arriba de la captación propuesta, se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.*

En la zona se presenta un clima cálido húmedo, con paisaje de valle aluvial, se ubica sobre el plano de inundación. El material del cual se formaron los suelos fueron aluviones recientes mixtos, provenientes de la cordillera Oriental.

Los suelos son superficiales y moderadamente profundos, limitados por nivel freático, texturas moderadamente finas y moderadamente gruesas; drenaje pobre e imperfecto, con inundaciones frecuentes cortas, muy largas y extremadamente largas. Se componen de una asociación entre

Oxyaquic Udifluvents, Fluvaquentic Endoaquepts, Fluvaquentic Dystrudepts y Vertic Endoaquepts. Presentan perfiles: VC-61, VC-27, VC-16, LV-08 y VC-63. Los suelos son clase 5 subclase h, dado que el exceso de humedad limita su uso, lo cual es susceptible de modificarse con cierto grado de dificultad y altos costos económicos. La vocación de estos suelos es la ganadería semintensiva y establecimiento de cultivos de ciclos cortos. Las prácticas recomendadas para estos suelos son: mantener la vegetación existente, realizar manejo de agua (obras de drenaje) y el aporte periódico de enmiendas (cales) y fertilizantes.

***Estación Agua verde:** ubicada en las coordenadas 05°47'31" N, 69°59'16.4" O, aguas debajo de la captación propuesta, se encuentra dentro de la zona urbana contiguo al cuerpo de agua, el clima es cálido húmedo.*

RESPECTO A LA OFERTA Y DEMANDA

***Oferta:** consultado el sistema de información del recurso hídrico – SIRH, parte integral del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del IDEAM, se encontró los siguientes datos morfométricos de la cuenca del río Meta: área de 76,005.5 Km², perímetro 2,157.28 Km, Pendiente media de 13.21 %, Longitud cauce de 837,965 Km con desnivel de 3,387 y 15,354.08 Km² de cobertura vegetal en la cuenca. La cuenca del río Meta tiene un rango de 0.68 IRH (Indice retención y regulación hídrica), clasificada en la categoría Medio; es decir, la capacidad de la cuenca para retener y regular es media.*

A continuación, se relacionan el caudal medio mensual (corresponde al resumen a nivel mensual la serie histórica, tomándose los valores mínimos, medios y máximos de todos los meses en un periodo de tiempo, para caracterizar los valores típicos de un año medio) del río Meta, con datos de la estación hidrológica denominada Agua verde (35267080), Área: Orinoco, corriente: Meta, zona: Meta, Subzona: directos al Río Meta.

Tabla 10 Reporte caudal medio mensual Río Meta – Estación hidrológica Agua verde (35267080)

Tipo	enero	Febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiem	octubre	noviem	diciem
Medio (m^3/s)	743.4	613.7	691.01	1,980	4,480	6,540	7,420	6,370	4,790	4,410	3,580	1,780
Máximo (m^3/s)	2,117	2,343	2,164	6,848	8,940	10,115	10,846	9,291	7,475	7,740	8,035	5,612
Mínimo (m^3/s)	263.8	217.4	210	256	1,066	2,295	2,571	3,025	2,804	2,262	1,309	357.4

Fuente: http://sirh.ideam.gov.co/Sirh/faces/oferta/detalle_estacion.jspx

Nótese en la tabla 10, el río Meta tiene el caudal mínimo en el mes de enero con 263.8 m^3/s, siendo esta la época seca o de estiaje. Presenta sus máximos caudales en los meses de junio a agosto, que corresponde a la época de invierno, con caudales de 10,115 m^3/s, 10,846 m^3/s y 9,291 m^3/s.

Oferta vs Demanda

Dado la información presentada mediante el radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020 para la demanda del río Meta, en el sector Puerto Esperanza en época de verano es de 2,6 L/s, para riego de vías destapadas del casco urbano del municipio La Primavera, por ello se tendrá en cuenta el caudal mínimo que presenta el río Meta en época de estiaje (enero) que es de 263.8 m^3/s (según datos SIRH) como el 100% del caudal de la fuente. Es decir, se extraerá un 1% del caudal mínimo que presenta el río Meta, asegurándose el caudal ecológico y el caudal de seguridad, teniendo en cuenta que no reposan expedientes tramite de concesiones superficiales del río Meta.

RESPECTO AL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Para la evaluación del PUEAA se toma en cuenta el contenido mínimo que debe presentarse en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2

de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Tabla 11. Evaluación del contenido del PUEAA para la concesión de aguas superficiales para riego de vías destapadas en los barrios la Laguna, Divino Niño, Estero, Alcaraván, Santander I y Santander II, Jardín I, Jardín II, Jardín III, Veracruz, Raimundo Cruz, Portal, la Florida y Villa Adriana I y Villa Adriana II, en el casco urbano municipio La Primavera – Vichada.

ÍTEM	PARÁMETRO		CUMPLE			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	
Información general	Especifica si es fuente de agua superficial o subterránea, léntica o lótica.		X			Cumple
	Identifica subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.		X			Cumple
Diagnóstico	Línea base de oferta de agua (no aplica para agua marina)	Identifica riesgos sobre la oferta hídrica sobre la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X			Cumple
		Identifica fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin variabilidad climática cuando esto aplique.	X			Cumple
	Línea base de demanda de agua	Especifica el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			X	No aplica
		Especifica el consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad del producto.			X	No aplica
		Proyecta la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.			X	Se asume que la demanda de agua será constante durante la concesión.
		Describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X		Cumple
		Calcula el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad. Incluyendo el tiempo de operación (h/d) del sistema.	X			Cumple
		En el caso que aplique, incluye las variables como			X	Se descartan pérdidas por procesos de

ÍTEM	PARÁMETRO	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.				hidrológicos dado que se almacena dentro de un sistema cerrado y el agua no se almacena durante un tiempo considerable.
	Define el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X			Cumple
	Identifica las acciones para el ahorro en el uso de agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X			Cumple
3. Objetivo	Se define para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			Cumple
4. Plan de Acción	Estructurado a partir del diagnóstico, incluye definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Cada proyecto debe incluir actores involucrados y responsabilidades correspondientes.	X			Cumple
	Incluye metas e indicadores de UEAA, con metas específicas, cuantificables de corto, mediano y largo plazo.	X			Cumple
	Incluye indicadores con su respectiva ficha técnica metodológica que debe contener como mínimo: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	X			Cumple
	Incluye cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	X			Cumple

En el documento PUEAA la Alcaldía presenta la siguiente información:

- *Que el río Meta es un cuerpo hídrico superficial de tipo lótico, la cuenca de este río perteneciente al área hidrográfica del Orinoco, zona hidrográfica del Meta.*
- *Para evitar la escasez del recurso hídrico para la realización de la actividad de riego, en el caso de que en los próximos años el bajo nivel de agua imposibilite la captación, se plantea captar agua 300 metros aguas arriba y 300 metros agua abajo del punto de captación propuesto.*
- *Que la dotación para el riego de vías es de aproximadamente 2.5819 L/mL de vía destapada, por lo que se requieren 47,249.02L de agua (12,481.87 gal) para el riego de las vías. Dado que cada carrotanque cuenta con una capacidad de 2.500 galones, se realizarían 5 viajes diarios los cuales equivalen a 5 horas de funcionamiento. Por lo tanto, el caudal solicitado para el riego de vías destapadas en época de verano es de 2.625 L/s.*
- *Que para la captación se emplea una manguera de succión de 3" y una motobomba de 10 HP, usadas únicamente para esta actividad. Que la manguera cuenta con un medidor o caudalímetro para controlar la tasa de captación y una rejilla en un extremo de la manguera para evitar la entrada de sólidos, alevinos o cualquier agente suspendido que pueda afectar el funcionamiento de la bomba.*

- Que se plantea una práctica de detección temprana de fugas, mantenimiento constante (diario), preventivo y/o correctivo, instalación de tuberías, accesorios y procedimientos en el uso del agua, para garantizar un porcentaje de pérdidas del recurso del 0%.
- Dentro de las actividades consideradas para el ahorro en el uso del agua se encuentran: instalación del medidor o caudalímetro, registro diario de la lectura del medidor con evidencia fotográfica, inspecciones diarias con el ánimo de detectar fugas (goteos, humedecimientos, flujos de tuberías, etc.) registradas en un formato de inspección y mantenimiento, reparación o reemplazo inmediato de la manguera de succión en caso de que presente fugas, fisuras o roturas.
- Se define como objetivo general del PUEAA el "Asegurar el manejo eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a los requisitos legales y a las necesidades propias de la captación de agua superficial del río Meta, para la compactación y el riego de vías del casco urbano de La Primavera-Vichada".
- Que se incluyen indicadores de seguimiento diferenciados por cada por programa, método de cálculo, frecuencia de medición y tiempo de cumplimiento. Los indicadores de seguimiento del PUEAA son los siguientes:
 - Programa de protección y conservación de la fuente hídrica: jornada de recolección de residuos sólidos, jornadas de reforestación.
 - Programa de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura para la captación y almacenamiento del recurso hídrico: lectura del medidor, detección de fugas, mantenimientos preventivos y/o correctivos.
 - Programa de educación ambiental en el uso eficiente y ahorro del agua: Capacitaciones.
- Que se define un cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Con el fin de atender la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica denominada Río Meta sector, Puerto Esperanza, para riego de vías destapadas en los barrios La Laguna, Divino Niño, Estero, Alcaraván, Santander I, Santander II, Jardín I, Jardín II, Jardín III, Veracruz, Raimundo Cruz, Portal, La Florida, Villa Adriana I y Villa Adriana II, del casco urbano del municipio de La Primavera – Vichada, en cumplimiento a lo indicado en el acto administrativo N°600.6.20-0010 del 10/03/2020 (Notificado 11/03/2020), por medio del cual se ordenó el inicio de trámite, La Subsede de La Primavera de Corporinoquia realizó una evaluación de la documentación allegada mediante radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020 con la ayuda de sistemas de información geográfica –SIG y sistema de información del recurso hídrico – SIRH, debido que no puedo realizar visita al sitio donde se propuso la captación de aguas superficiales del rio Meta, por lo expuesto en el numeral 3 –observaciones de CORPORINOQUIA-. Se establece lo siguiente:

El río Meta presenta una oferta hídrica disponible en época seca o de estiaje de 263.8 m^3/s, según la información reportada en el Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH (el cual cuenta con reporte de caudales medios mensuales, desde hace 31 años, desde los años 1984 hasta 2015, para la estación hidrológica denominada Agua Verde -35267080-). La Alcaldía de La Primavera – Vichada con Nit. 800103308-8, requiere de 2,6 L/s, según documentación presentada (PR-2020-00114), para uso riego de vías destapadas; dicha demanda corresponde al 1% de la oferta que presenta el río Meta en época de estiaje y según la relación oferta vs demanda se concluye que el caudal solicitado, no altera el caudal ecológico (25%), así como, que la fuente hídrica es de tipo permanente con un flujo constante de agua, así mismo, la captación no requiere realizar obras o estructuras, ya que el método de extracción del recurso (Motobomba + carrotanque) permite disminuir las alteraciones o daños al recurso natural.

Por lo anteriormente mencionado en el presente concepto técnico; se considera **AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar al Municipio de La Primavera – Vichada, con número de identificación tributaria Nit. 800103308-8, concesión de aguas superficiales del río Meta, sector Puerto Esperanza, por un caudal de dos comas seis litros por segundo **(2,6 L/s)**, durante cuatro (4) meses, de enero a abril – época de verano, por un periodo de cinco (5) años. Dada las características del proyecto, se identifica que tiene una finalidad de otros usos (literal p del artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015) como mitigar la presencia de material particulado en el ambiente que puede generar riesgos en la salud de los habitantes de las viviendas adyacentes a

las vías sin pavimentar y transeúntes de los barrios: La Laguna, Divino Niño, Estero, Alcaraván, Santander I, Santander II, Jardín I, Jardín II, Jardín III, Veracruz, Raimundo Cruz, Portal, La Florida, Villa Adriana I y Villa Adriana II, del casco urbano del municipio de La Primavera – Vichada, a captar del siguiente punto:

Tabla 12. Punto de captación superficial.

Coordenada geográfica WGS84	Fuente hídrica	Vereda	Municipio
Latitud 05°31'46.18" N - Longitud 70°25'0.99"O	Río Meta	Sector Puerto Esperanza de la Vereda El Carrao	La Primavera

Fuente. Corporinoquia 2020.

La captación del recurso hídrico se realizará empleando una motobomba de 10HP y una manguera, en un extremo del tubo de 3" se coloca una malla para proteger el sistema, evitando el ingreso de alevinos y otros sólidos que obstruyan el proceso. El almacenamiento del agua captada se realizará en un carrotanque cuenta con una capacidad de 2.500 galones, el vehículo se ubicará sobre la vía a 30 metros de distancia desde la orilla del cauce.

El listado de tramos de las vías, donde se implementarán las actividades de riego para la mitigación de los impactos generados por la presencia de material particulado en el ambiente, será única y exclusivamente el que se relaciona en las tablas 13 y 14. En cuanto al barrio Villa Adriana I y barrio Villa Adriana II, donde no existe nomenclatura oficial, se entenderá que las actividades se realizaran en vías sin pavimentar.

Tabla 13. Listado de tramos de vías no pavimentadas correspondientes a carreras dentro del casco urbano del Municipio de La Primavera.

TRAMO	DIRECCIÓN			TRAMO	DIRECCIÓN		
	VÍA	DESDE	HASTA		VÍA	DESDE	HASTA
1	Carrera 2	Calle 13	Calle 15	31	Carrera 10	Calle 8	Calle 9
2	Carrera 3	Calle 13	Calle 15	32	Carrera 10	Calle 7	Calle 8
3	Carrera 3	Calle 15	Calle 15a	33	Carrera 10	Calle 5	Calle 7
4	Carrera 3a	Calle 15	Calle 15a	34	Carrera 11	Calle 2	Calle 3
5	Carrera 4	Calle 15	Calle 16	35	Carrera 11	Calle 14	Calle 15
6	Carrera 5	Calle 7	Calle 8	36	Carrera 11	Calle 12	Calle 13
7	Carrera 5	Calle 13	Calle 14	37	Carrera 11	Calle 11	Calle 12
8	Carrera 5a	Calle 13	Calle 14	38	Carrera 11	Calle 10	Calle 11
9	Carrera 6	Calle 4	Calle 5	39	Carrera 11	Calle 9	Calle 10
10	Carrera 6	Calle 8	Calle 10	40	Carrera 11	Calle 8	Calle 9
11	Carrera 6	Calle 12	Calle 13	41	Carrera 11	Calle 7	Calle 8
12	Carrera 6	Calle 13	Calle 16	42	Carrera 11	Calle 4	Calle 7
13	Carrera 7	Calle 1	Calle 2	43	Carrera 12	Calle 12	Calle 13
14	Carrera 7	Calle 13	Calle 14	44	Carrera 12	Calle 11	Calle 12
15	Carrera 8	Calle 1	Calle 2	45	Carrera 12	Calle 10	Calle 11
16	Carrera 8	Calle 13	Calle 14	46	Carrera 12	Calle 4	Calle 7
17	Carrera 9	Calle 2	Calle 3	47	Carrera 13	Calle 5	Calle 8
18	Carrera 9	Calle 14	Calle 16	48	Carrera 14	Calle 7	Calle 8
19	Carrera 9	Calle 12	Calle 13	49	Carrera 15	Calle 5	Calle 7
20	Carrera 9	Calle 11	Calle 12	50	Carrera 16	Calle 5	Calle 8
21	Carrera 9	Calle 10	Calle 11	51	Carrera 17	Calle 5	Calle 8
22	Carrera 9a	Calle 14	Calle 16	52	Carrera 18	Calle 6	Calle 8
23	Carrera 9a	Calle 14	Calle 15	53	Carrera 19	Calle 5	Calle 8

TRAMO	DIRECCIÓN			TRAMO	DIRECCIÓN		
	VÍA	DESDE	HASTA		VÍA	DESDE	HASTA
24	Carrera 9a	Calle 12	Calle 13	54	Carrera 20	Calle 6	Calle 8
25	Carrera 9a	Calle 11	Calle 12	55	Carrera 20a	Calle 7	Calle 8
26	Carrera 10	Calle 2	Calle 3	56	Carrera 21	Calle 6	Calle 8
27	Carrera 10	Calle 12	Calle 13	57	Carrera 22	Calle 5	Calle 8
28	Carrera 10	Calle 11	Calle 12	58	Carrera 24	Calle 5	Calle 7
29	Carrera 10	Calle 10	Calle 11	59	Carrera 25	Calle 5	Calle 8
30	Carrera 10	Calle 9	Calle 10	60	Carrera 27	Calle 5	Calle 8

Fuente: Fuente: Radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020.

Tabla 14. Listado de tramos de vías no pavimentadas correspondientes a calles dentro del casco urbano del Municipio de La Primavera.

TRAMO	DIRECCIÓN			TRAMO	DIRECCIÓN		
	VÍA	DESDE	HASTA		VÍA	DESDE	HASTA
61	Calle 2	Carrera 7	Carrera 8	77	Calle 10	Carrera 8	Carrera 12
62	Calle 2	Carrera 9	Carrera 10	78	Calle 11	Carrera 8	Carrera 12
63	Calle 3	Carrera 8	Carrera 9	79	Calle 12	Carrera 5	Carrera 7
64	Calle 6	Transversal 5	Carrera 6	80	Calle 12	Carrera 7	Carrera 8
65	Calle 6	Carrera 6	Carrera 7	81	Calle 12	Carrera 8	Carrera 12
66	Calle 6	Carrera 10	Carrera 27	82	Calle 13	Carrera 2	Carrera 4
67	Calle 7	Carrera 6	Carrera 7	83	Calle 14	Carrera 2	Carrera 4
68	Calle 7	Carrera 5	Carrera 6	84	Calle 14	Carrera 9	Carrera 7
69	Calle 8	Carrera 9	Carrera 11	85	Calle 15	Carrera 4	Carrera 5
70	Calle 8	Carrera 13	Carrera 15	86	Calle 15	Carrera 2	Carrera 3
71	Calle 8	Carrera 16	Carrera 18	87	Calle 15	Carrera 9	Carrera 9a
72	Calle 8	Carrera 19	Carrera 27	88	Calle 15	Carrera 9a	Carrera 11
73	Calle 9	Carrera 5	Carrera 7	89	Calle 15a	Carrera 2	Carrera 4
74	Calle 9	Carrera 9	Carrera 11	90	Calle 15a	Carrera 9	Carrera 9a
75	Calle 10	Carrera 5	Carrera 7	91	Calle 16	Carrera 4a	Carrera 9
76	Calle 10	Carrera 5	Transversal 5	92	Calle 16	Carrera 9	Carrera 9a

Fuente: Fuente: Radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la concesión de agua superficial del río Meta, presentado con el radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020, cumple con el contenido mínimo establecido en la normatividad ambiental vigente (Resolución 1257 del 2018), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Resolución Nº 600.36.20.001 • Fecha: 23 de abril de 2020

El Municipio de La Primavera – Vichada con número de identificación tributaria Nit. 800103308-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención y mitigación, durante la ejecución de la concesión superficial y allegar soporte mediante un informe de cumplimiento ambiental en medio físico y magnético, que deberá entregar con una periodicidad anual:

1. *Allegar un oficio previo al inicio de la captación superficial concesionada del río Meta, indicando la programación durante los cuatro (04) meses de cada año, en términos de horarios, placa del vehículo, conductor autorizado, horarios de la captación y sitios (dirección y barrio) que se va hacer la actividad de riego de calles sin pavimentar en el casco urbano del municipio La Primavera.*
2. *El vehículo (Carrotanque), deberá contar con todos los elementos necesarios para realizar una succión adecuada (Motobomba, manguera en poma, abrazaderas, medidor de caudal).*
3. *El concesionario debe allegar un reporte de cumplimiento de la implementación de los programas del PUEAA, el cual debe contener el registro fotográfico, cálculo de indicadores de seguimiento para cada año, formatos de inspección y mantenimiento, registro de las lecturas del medidor de caudal, soportes de las capacitaciones al personal y de las jornadas de educación ambiental que se realicen.*
4. *El concesionario debe allegar los formatos de seguimiento y cumplimiento del PUEAA, formatos de registro de capacitaciones, formatos de registro de jornadas de educación ambiental, formatos de registro el caudal captado diariamente y demás formatos que se vayan a incluir en el reporte de cumplimiento del PUEAA. El plazo de envío de esta información es de un mes a partir de la fecha en la que se emita el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*
5. *El carrotanque deberá ubicarse fuera de la margen de la fuente, con el fin de no generar ningún tipo de erosión. El vehículo no deberá, bajo ninguna circunstancia, ingresar a las corrientes de la fuente hídrica río Meta.*
6. *La captación de la fuente hídrica del río Meta concesionada solamente se podrá utilizar para mitigar la presencia de material particulado en el ambiente que puede generar riesgos en la salud de los habitantes de las viviendas adyacentes a las vías sin pavimentar relacionadas en las tablas 13 y 14, dentro de los barrios: La Laguna, Divino Niño, Estero, Alcaraván, Santander I, Santander II, Jardín I, Jardín II, Jardín III, Veracruz, Raimundo Cruz, Portal, La Florida, Villa Adriana I y Villa Adriana II, del casco urbano del municipio de La Primavera – Vichada.*
7. *Para el cargue del vehículo, deberá disponer de la respectiva señalización (Conos, señales de tránsito (Pare/Siga) y señalización donde se evidencie la resolución y condiciones de la concesión superficial del río Meta, para que los demás conductores o comunidad que transite por el lugar identifique la actividad del carro tanque sobre la vía.*
8. *Deberá contar con equipo de medición de caudal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida", Así mismo, deberá realizar diligenciamiento de la bitácora física para el registro del caudal captado a diario de la fuente hídrica, a fin de confirmar que se está dando cumplimiento del caudal autorizado por esta Corporación.*
9. *Dar cumplimiento al artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual contempla, "Los usuarios de aguas deben mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad el servicio y evitar fugas o perdidas".*
10. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución, cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015).*
11. *La captación de la fuente hídrica concesionada solamente se podrá realizar en el punto autorizado y no deberá exceder el caudal concesionado.*
12. *Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, e acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
13. *El municipio La Primavera debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

14. La concesión solo podrá prorrogarse siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo a la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por medio de la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante las cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia", se considera que el municipio La Primavera deberá realizar la medida de compensación la reforestación de **una hectárea (1.0 ha)** con especies nativas de la región, por la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica río Meta, dando cumplimiento al artículo tercero y en su defecto el cuarto de la resolución mencionada anteriormente donde, a letra dice:

> **ARTÍCULO TERCERO:** "Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de cada proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento."
>
> **Parágrafo Primero**. El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N°659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.
>
> **ARTÍCULO CUARTO:** En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia.
>
> Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, los diferentes titulares de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones obligados a compensar, podrán asociarse entre sí y con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.
>
> **Parágrafo Primero**. La inversión que trata el Artículo anterior, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.12-0456 del 20 de abril de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

Se le informa al municipio La Primavera - Vichada que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas al municipio de La Primavera, por lo cual se deberá cancelar los costos generados por la liquidación de los servicios ambientales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" – TERRITORIAL VICHADA-

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*

Que el proceso de otorgar concesión de aguas superficiales se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

Del aprovechamiento de aguas superficiales:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;

Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo -al uso, las prohibiciones y restricciones.

En su sección 5 comenta: DE LOS MODOS DE ADQUIRIR El DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES Consagra el Artículo 2.2 3.2.5.1. Ibidem: Disposiciones generales: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974

a. Por ministerio de ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer*

uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Artículo 2.2.3.2.7.2. ***Disponibilidad del recurso y caudal concedido****. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto. :*

Artículo 2.2.3.2.7.3. ***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones****. El término de las concesiones será fijado en q resolución que las otorgue, teniendo encuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Artículo 2.2.3.2.7.4. ***Término de las concesiones****. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a lá prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Con relación a la posibilidad de prórroga de las concesiones otorgadas, la norma reglamentaria en cita, en su artículo 2.2.3.2.7.5, señala: *"Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública"*. Lo cual, según lo previsto su artículo 2.2.3.2.8.4., debe tener lugar durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado y cuyas obras de captación, deben estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que, esta corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, ordenando la práctica de la visita de rigor al sitio descrito en la solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que la Resolución No. 500.41.16-1780 de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Corporinoquia, establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, planes de manejo, estudios de impacto ambiental, planes de recuperación, PSMV, PAUEA, Aprovechamientos y demás permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que por lo tanto este despacho otorgará las Concesiones de Aguas que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y los diferentes ordenamientos Jurídicos que hacen referencia al tema ambiental. Una de las principales funciones encomendadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las políticas ambientales nacionales, consiste en ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico. Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado y habiéndose resuelto la oposición de forma favorable al solicitante, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas Superficiales.

Por último y una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información documental presentada por el Ing. CESAR AUGUSTO CALDERON ALVAREZ, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, con funciones de Alcalde Municipal Encargado del Municipio de La Primavera - Vichada, relacionada con la solicitud de concesión de las aguas superficiales sobre el Río Meta, para riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento), en el Municipio de

La Primavera - Vichada, se estableció que esta se ajusta a derecho, razón por la cual esta Autoridad Ambiental, encuentra pertinente otorgar la concesión solicitada, determinando en el presente acto administrativo sus condiciones y las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar concesión de aguas superficiales al municipio de LA PRIMAVERA – Departamento de Vichada, identificado con NIT 800.103.308 – 8, en un caudal de 2,6 l/s, a captar del Río Meta, en las coordenadas geográficas Latitud 05°31'46.18" y Longitud 70°25'0.99" O, para riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento) de los barrios: La Laguna, Divino Niño, Estero, Alcaraván, Santander I, Santander II, Jardín I, Jardín II, Jardín III, Veracruz, Raimundo Cruz, Portal, La Florida, Villa Adriana I y Villa Adriana II, del casco urbano del municipio de La Primavera – Vichada el Municipio La Primavera, durante los meses de enero a abril de cada anualidad (época de verano).

Parágrafo primero: Indicar al Representante Legal de la Alcaldía del municipio de La Primavera, identificado con NIT 800.103.308 – 8, que el caudal total señalado en este artículo, se otorga única y exclusivamente para el riego de vías destapadas (sin pavimentar) contempladas dentro del presente Acto Administrativo, y no podrá superar el caudal otorgado en el artículo anterior.

Parágrafo segundo: la captación del recurso hídrico se realizará empleando una motobomba de 10HP y una manguera, en un extremo del tubo de 3" a la cual se coloca una malla para proteger el sistema, evitando el ingreso de alevinos y otros sólidos que obstruyan el proceso.

ARTICULO SEGUNDO. - El punto de captación del recurso hídrico se realizará sobre el Río Meta, dentro de las coordenadas geográficas Latitud 05°31'46.18" y Longitud 70°25'0.99" O, *Sector Puerto Esperanza de la Vereda El Carrao*

Parágrafo primero: El almacenamiento y transporte del agua captada, se realizará en un carrotanque que cuenta con una capacidad de 2.500 galones, el vehículo se deberá ubicar sobre la vía, a 30 metros de distancia, desde la orilla del cauce.

Parágrafo segundo: El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la Concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero: El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la concesión de agua superficial, a captar del Río Meta, presentado con el radicado PR-2020-00114 de 12/02/2020, cumple con el contenido mínimo establecido en la normatividad ambiental vigente (Resolución 1257 del 2018), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Indicar al municipio de LA PRIMAVERA – Departamento de Vichada, identificado con NIT 800.103.308-8, la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

Medida de mitigación

El Municipio de La Primavera – Vichada con número de identificación tributaria Nit. 800103308-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención y mitigación, durante la ejecución de la concesión superficial y allegar soporte mediante un informe de cumplimiento ambiental en medio físico y magnético, que deberá entregar con una periodicidad anual:

1. Allegar un oficio previo al inicio de la captación superficial concesionada del río Meta, indicando la programación durante los cuatro (04) meses de cada año, en términos de horarios, placa del vehículo, conductor autorizado, horarios de la captación y sitios (dirección y barrio) que se va hacer la actividad de riego de calles sin pavimentar en el casco urbano del municipio La Primavera.
2. El vehículo (Carrotanque), deberá contar con todos los elementos necesarios para realizar una succión adecuada (Motobomba, manguera en poma, abrazaderas, medidor de caudal).
3. El concesionario debe allegar un reporte de cumplimiento de la implementación de los programas del PUEAA, el cual debe contener el registro fotográfico, cálculo de indicadores de seguimiento para cada año, formatos de inspección y mantenimiento, registro de las lecturas del medidor de caudal, soportes de las capacitaciones al personal y de las jornadas de educación ambiental que se realicen.
4. El concesionario debe allegar los formatos de seguimiento y cumplimiento del PUEAA, formatos de registro de capacitaciones, formatos de registro de jornadas de educación ambiental, formatos de registro el caudal captado diariamente y demás formatos que se vayan a incluir en el reporte de cumplimiento del PUEAA. El plazo de envío de esta información es de un mes a partir de la fecha en la que se emita el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
5. El carrotanque deberá ubicarse fuera de la margen de la fuente, con el fin de no generar ningún tipo de erosión. El vehículo no deberá, bajo ninguna circunstancia, ingresar a las corrientes de la fuente hídrica río Meta.
6. La captación de la fuente hídrica del río Meta concesionada solamente se podrá utilizar para mitigar la presencia de material particulado en el ambiente que puede generar riesgos en la salud de los habitantes de las viviendas adyacentes a las vías sin pavimentar relacionadas en las tablas 13 y 14, dentro de los barrios: La Laguna, Divino Niño, Estero, Alcaraván, Santander I, Santander II, Jardín I, Jardín II, Jardín III, Veracruz, Raimundo Cruz, Portal, La Florida, Villa Adriana I y Villa Adriana II, del casco urbano del municipio de La Primavera – Vichada.
7. Para el cargue del vehículo, deberá disponer de la respectiva señalización (Conos, señales de tránsito (Pare/Siga) y señalización donde se evidencie la resolución y condiciones de la concesión superficial del río Meta, para que los demás conductores o comunidad que transite por el lugar identifique la actividad del carro tanque sobre la vía.
8. Deberá contar con equipo de medición de caudal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida", Así mismo, deberá realizar diligenciamiento de la bitácora física para el registro del caudal captado a diario de la fuente hídrica, a fin de confirmar que se está dando cumplimiento del caudal autorizado por esta Corporación.
9. Dar cumplimiento al artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual contempla, "Los usuarios de aguas deben mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad el servicio y evitar fugas o perdidas".
10. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución, cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015).
11. La captación de la fuente hídrica concesionada solamente se podrá réalizar en el punto autorizado y no deberá exceder el caudal concesionado.
12. Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, e acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
13. El municipio La Primavera debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
14. La concesión solo podrá prorrogarse siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015).

Medidas de Corrección.

1. Se prohíbe la captación superior a la concesionada o darles uso y destinación diferente a los autorizados en el presenta acto administrativo; queda absolutamente prohibido generar venta de agua en bloque para el beneficio de terceros.
2. Se prohíbe variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la concedente.
3. Se prohíbe obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
4. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Indicar al Municipio de La Primavera – Departamento de Vichada, identificado con NIT. 800.103.308 - 8, que la Concesión de Aguas Superficiales, se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se realice el inicio del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974, el Municipio de LA PRIMAVERA, identificado con NIT. 80.103.308-8, en su calidad de beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, está obligado a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar al MUNICIPIO LA PRIMAVERA, que las aguas de uso público, independiente del predio a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar al MUNICIPIO LA PRIMAVERA, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución: de concesión o en el contrato.

Parágrafo: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al Municipio de La Primavera, identificado con NIT 800.103.308-8, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa

ARTÍCULO NOVENO: Indicar al MUNICIPIO LA PRIMAVERA, identificado con NIT 800.103.308-8, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: EL MUNICIPIO LA PRIMAVERA, identificado con NIT 800.103.308-8, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas superficiales otorgada, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del Municipio de La Primavera del departamento de Vichada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar al MUNICIPIO LA PRIMAVERA, identificado con NIT 800.103.308-8, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificara previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: EL MUNICIPIO LA PRIMAVERA, identificado con NIT 800.103.308-8, deberá realizar una medida de compensación por los impactos generados en el marco de la concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica Río Meta, la cual se encaminará en realizar una reforestación de (1.0) hectárea, con árboles nativos de la región y el sitio a compensar será dentro de la cuenca del Rio Meta.

Parágrafo primero: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de cada proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA. Así mismo se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Parágrafo segundo: El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N° 659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 600.8.2-20-0065 del 17 de abril de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.2.20.0001.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

Parágrafo primero: Por esta el MUNICIPIO LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con NIT 800.103.308-8, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.41.16-1760 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo segundo: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo, verificar el caudal captado, el estado de la fuente superficial y su capacidad de suministro.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar al MUNICIPIO LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con NIT 800.103.308-8, que la concesión otorgada a través de la presente Resolución, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbre que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar de forma personal el contenido de la presente Resolución al Alcalde del Municipio La Primavera Vichada identificado con NIT 800.103.308-8, en

la Calle 4 No. 8 – 89 barrio el centro, Palacio Municipal La Primavera Vichada o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y/o apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Herman Barreto / Profesional de Apoyo
Revisó: Fracni Accenedt Romero Avila/Director Territorial Vichada

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

OFICIO No. _____ RESOLUCION No. 600-36-20-001
NOMBRE NOTIFICADO Andres Fernando Duque Cardenas
No. CEDULA 18.256.333
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR Accenedt Romero Avila
NUMERO CEDULA 40395386
LUGAR Y FECHA 30 abril 2020